

En Montevideo, a los doce días del mes de abril de mil novecientos ochenta y nueve, se reúnen los abajo firmantes, quienes deciden fundar una asociación civil que se denominará Cámara Uruguay de Software y cuyos estatutos, que por una unanimidad aprueban, serán los siguientes:

CAPITULO I CONSTITUCIÓN.

Artículo 1º - (Denominación y domicilio). Con el nombre de Cámara Uruguay de Software créase una asociación civil que se registrá por los presentes estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables, cuya sede será en el departamento de Montevideo.

Artículo 2º - (Objeto Social). Esta institución tendrá los siguientes fines:

Defender los intereses de las empresas asociadas

Propender al desarrollo y perfeccionamiento de las técnicas, métodos y actividades vinculadas con el estudio, diseño, realización, implantación y comercialización de Sistemas de información. Sistemas Informáticos que utilicen Computadores electrónicos y tareas afines que en la Ciencia informática se engloban bajo la denominación de Software.

Representar, agrupar, coordinar, organizar y difundir las actividades de las empresas asociadas ante los poderes públicos, organismos oficiales y privados tanto en el ámbito nacional, departamental e internacional.

Defender activamente los derechos de propiedad sobre el software en todas sus formas y orígenes propendiendo a la aplicación irrestricta de la legislación vigente y a su perfeccionamiento y combatir las prácticas de producción y venta de copias ilegítimas de software.

Formular las pautas y promover una ética profesional y un desempeño técnico adecuado para el ejercicio de la actividad.

Proceder a intercambiar experiencias, inquietudes e informaciones de toda índole, que tiendan a una mayor eficiencia de las empresas asociadas, como asimismo a desarrollar a la vez un espíritu de cooperación y mutua colaboración entre los mismos.

Informar y asesorar sobre la actividad a sus asociados y a toda entidad pública o privada que lo solicite.

Organizar y participar en congresos, reuniones, conferencias nacionales e internacionales para difundir y profundizar sus objetivos y otros fines.

CAPÍTULO II PATRIMONIO SOCIAL.

Artículo 3º - El patrimonio de la asociación estará constituido por:

Los aportes ordinarios de los asociados que la Comisión Directiva establezca con carácter general.

Las contribuciones de origen público o privado y las donaciones y legados a favor de la misma.

Todo aporte extraordinario a cargo de los asociados que la Asamblea General establezca de acuerdo con la naturaleza de la institución.

CAPÍTULO III ASOCIADOS.

Artículo 4º - (Clases de socios). Los socios podrán ser: fundadores, activos. Adherentes y honorarios.

Socios fundadores.

Son socios fundadores los concurrentes al acto de fundación de la institución.

Socios activos.

Son socios activos las personas físicas o jurídicas que sean importadoras, representantes o fabricantes de software, que ejerzan habitualmente dicha actividad.

Socios adherentes.

Son socios adherentes las personas físicas o jurídicas que sin reunir las condiciones para ser considerados socios activos se consideren identificados con los fines y objetivos de la Asociación.

Socios honorarios.

Son socios honorarios las personas físicas y jurídicas que en razón de sus méritos o de los relevantes servicios prestados a la Asociación sean designados como tales por la Asamblea General de Asociados.

Artículo 5º - (Ingreso de asociados). Con la sola excepción de los socios honorarios para ingresar como asociado se requerirá solicitud escrita presentada a la Comisión Directiva y resolución favorable de la misma. En caso de dictarse resolución desfavorable el interesado no podrá formular nueva solicitud de afiliación hasta transcurrido un año de dicho rechazo.

Artículo 6º - (Derechos de los asociados).

Los derechos de los asociados serán los siguientes:

De los socios fundadores y activos:

- a) Ser electores y elegibles;
- b) Integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto;
- c) Solicitar la convocatoria de la Asamblea General (Artículo 10 párrafo 3º);
- d) Utilizar los diversos servicios sociales;
- e) Presentar a Comisión Directiva iniciativas favorables al mejoramiento de institución en cualquier aspecto.

De los socios adherentes y honorarios:

- a) Participar en las asambleas con voz y sin voto;
- b) Utilizar los diversos servicios sociales;
- c) Promover ante la Comisión Directiva iniciativas tendientes al mejoramiento de la institución.

Cuando un socio honorario tenga también la calidad de socio activo sus derechos serán los establecidos en el apartado 1 de este artículo. El ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo se regirán por las disposiciones de estos estatutos y por las resoluciones y reglamentos que para los distintos casos y dentro de su competencia dice la Comisión Directiva o la Asamblea General, como asimismo con sujeción a las leyes y demás normas oficiales que fueren aplicables.

Artículo 7° (Deberes de los asociados).

Son obligaciones de los asociados:

Abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan.

Actar las reglamentaciones y resoluciones sociales.

Artículo 8° (Sanciones a los asociados).

Los socios podrán ser expulsados o suspendidos conforme a los siguientes principios:

Serán causa de expulsión de la entidad la realización de cualquier acto o la omisión que importe un agravio relevante a la institución o a sus autoridades, o a los principios morales que deben presidir las actividades de la asociación o el desacato reiterado a resoluciones de sus autoridades. La expulsión podrá ser decretada por la Comisión Directiva por el voto conforme de dos tercios de sus integrantes; deberá ser notificada al interesado mediante telegrama colacionado o por otro modo fehaciente y el socio dispondrá de un plazo de treinta días a partir del plazo de esa notificación para recurrir por escrito fundado para ante la Asamblea General la que a tal efecto deberá ser convocada por la Comisión Directiva para fecha no posterior a los treinta días siguientes a la interposición del recurso. Este recurso no tendrá efecto suspensivo.

Será causa de suspensión hasta por un máximo de seis meses, la comisión de actos o la omisión que importe un agravio a la institución, a sus autoridades o a los principios morales sustentados o el desacato a resoluciones de las autoridades sociales, que a juicio de la Comisión Directiva no de mérito para la expulsión. La suspensión será aplicada por decisión de simple mayoría de integrantes de la Comisión Directiva y podrá ser recurrida en la misma forma establecida en el apartado anterior.

Será causa de suspensión, hasta tanto se regularice la situación correspondiente, el atraso en el pago de los aportes señalados en el inciso "a" del artículo 3° de este estatuto. La Comisión Directiva resolverá cuando sea aplicable esta medida, que podrá extenderse a la expulsión, cuando la magnitud del atraso lo justifique. Antes de adoptar esta decisión sobre la suspensión o expulsión de un socio, la Comisión Directiva deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el término de diez días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo el socio podrá articular su defensa. La resolución a recaer deberá ser fundada.

CAPITULO IV AUTORIDADES.

Asamblea General.

Artículo 9° (Competencia).

La asamblea General, actuando conforme a lo establecido en estos estatutos, es el órgano soberano de la institución. Está constituida por todos los asociados que tengan derecho a participar en la misma y adoptará cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables.

Artículo 10° (Carácter).

La Asamblea General se reunirá con carácter de Ordinaria o Extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día. La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico (artículo 22°) y tratará la memoria anual y el balance que deberá presentar la Comisión Directiva, así como todo otro asunto que la misma hubiere incluido en el orden del día. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por decisión de la Comisión Directiva o por iniciativa de la Comisión Fiscal o a pedido del diez por ciento de los asociados hábiles para integrarla. En caso de solicitud de convocatoria por parte de la Comisión Fiscal o del porcentaje de socios expresado, la Comisión Directiva deberá efectuar el llamado dentro de los ocho días siguientes y para fecha no posterior a los treinta días, a partir del recibo de la petición.

Artículo 11° (Convocatoria).

Las Asambleas Generales serán convocadas mediante aviso personal y escrito a los asociados, con antelación de por lo menos siete días a la fecha de realización de aquellas y con la publicación de un aviso en un periódico local o en un diario de la ciudad de Montevideo, por lo menos tres días antes de la celebración del acto convocado.

Artículo 12° (Instalación y quórum).

Las Asambleas sesionarán válidamente en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los asociados hábiles para integrarla con plenos derechos, y en segunda convocatoria quince minutos más tarde con los que se encuentren presentes. En todos los casos las Asambleas adoptarán sus decisiones por mayoría simple de votos de presentes, salvo lo establecido en el artículo 13°. Para participar en las Asambleas será necesario que los socios acrediten su identidad en las formas que se reglamente, que firmen un libro especial de asistencia llevado al efecto y que no se encuentren suspendidos en razón de lo dispuesto por el apartado "c" del artículo 8°. Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva o, en ausencia de éste, por la persona que a tal efecto designe la propia Asamblea la que también designará Secretario ad-hoc.

Artículo 13° (Mayorías especiales).

Para la destitución de la Comisión Directiva, la reforma de este estatuto y la disolución de la entidad, será necesaria resolución de una Asamblea Extraordinaria adoptada por tres quintos de votos hábiles. Esta Asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria con el quórum indicado en el artículo 12°, en segunda convocatoria a realizarse por lo menos diez días después, con el veinte por ciento de los asociados habilitados para integrarla; y en tercera convocatoria, a celebrarse no antes de cinco días siguientes, con los que concurran y previo aviso al Ministerio de Educación y Cultura, que se cursará por lo menos con tres días de anticipación al acto. En caso de disolución de la institución, sus bienes serán destinados a instituciones de enseñanza oficiales de nivel medio o superior.

COMISION DIRECTIVA.

Artículo 14º (Integración).

La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta de tres a siete miembros mayores de edad quienes durarán un año en sus cargos y podrán ser reelectos. La Asamblea General Ordinaria determinará el número de integrantes de la Comisión Directiva, entre dichos márgenes, en cuyo caso tal resolución tendrá vigencia al año de adoptada. Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones, al vencimiento del mandato, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos. La elección de miembros de la Comisión Directiva se efectuará según el procedimiento establecido en el artículo 21º, conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales. La Comisión electa designará de su seno los cargos respectivos. Con excepción del Presidente que lo será quien encabece la lista electiva más votada.

Artículo 15º.

En caso de ausencia definitiva del Presidente y Vicepresidente, la Comisión Directiva, una vez integrada con los suplentes correspondientes, designará un nuevo Presidente. En caso de agotarse la lista de suplentes, las vacantes que se produzcan en la Comisión Directiva serán llenadas con miembros designados directamente por ésta, quienes permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea General que se realice, la que adoptará resolución definitiva al respecto.

Artículo 16º (Competencia y obligaciones).

La Comisión Directiva tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición pudiendo en consecuencia llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General. La representación legal de la asociación será ejercida por la Comisión Directiva por intermedio del Presidente y Secretario actuando conjuntamente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros o a personas ajenas.

Artículo 17º.

La Comisión Directiva podrá reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste a las normas generales de estos estatutos, como así también lo referente a las funciones del personal de la Institución. Deberá sesionar por lo menos una vez al mes, se reunirá válidamente con un mínimo del 50% de sus miembros y adoptará decisiones por mayoría simple, salvo disposición distinta de estos estatutos para determinarlos asuntos. En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá doble voto. Ante la ausencia por cualquier causa de los titulares a las sesiones, los miembros suplentes les sustituirán automáticamente, siguiendo el orden preferencial con que fueran electos. Dos miembros cualesquiera de la Comisión Directiva podrán citar a reunión de la misma, si el Presidente omitiere hacerlo frente a un caso concreto de necesidad. Es incompatible la calidad de miembro de la Comisión Directiva con la de empleado o dependiente de la entidad por cualquier concepto.

COMISION FISCAL.

Artículo 18° (Integración y mandato).

La Comisión Fiscal estará compuesta por tres miembros titulares, quienes durarán un año en sus cargos y serán elegidos conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales, simultáneamente con la elección de Comisión Directiva. Todos los miembros deberán ser mayores de edad y no podrán ser al mismo tiempo titulares ni suplentes de la Comisión Directiva. Es incompatible la calidad de miembro de la Comisión Fiscal con la de empleado o dependiente de la entidad por cualquier concepto.

Artículo 19° (Atribuciones).

Son facultades de la comisión Fiscal:

Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria de Asamblea Extraordinaria (artículo 10°) o convocatoria directa en caso de que aquella no lo hiciera o no pudiese hacerlo.

Fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones, en cualquier tiempo.

Inspeccionar en cualquier momento los registros contables u otros aspectos del funcionamiento de la institución.

Verificar el balance anual, el que deberá aprobar u observar fundadamente antes de su consideración por la Asamblea General.

Asesorar a la Comisión Directiva cuando ésta se lo requiera.

Cumplir cualquier otra función inspectiva o de control que entienda conveniente o le cometa la Asamblea General.

Comisión Receptora y Escrutadora de votos.

Artículo 20° (Designación y atribuciones).

La Comisión Receptora y Escrutadora de votos estará integrada por tres miembros titulares. Será elegida por la Asamblea General Ordinaria, en los años que corresponda efectuar elecciones, conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales. Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfales. Tienen facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección. La misma cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Fiscal hayan entrado en posesión de sus cargos.

CAPÍTULO V ELECCIONES.

Artículo 21° (Oportunidad y requisitos).

El acto eleccionario para miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscal se efectuará cada dos años, dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la Asamblea General correspondiente. El voto será secreto y se emitirá a través de listas que deberán ser registradas ante la Comisión Receptora y Escrutadora de votos con anticipación mínima de ocho días a la fecha de la elección. Las listas deberán precisar los nombres de los

representantes de los Asociados, que serán quienes actuarán en los órganos respectivos de la Institución, con indicación del candidato a la Presidencia de cada una. Para ser admitida una lista deberá contar con la conformidad de los candidatos y la firma de por lo menos cinco socios activos. Los cargos electivos serán honorarios y se distribuirán por el sistema de representación proporcional.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 22° (Ejercicio económico).

El ejercicio económico de la Institución se cerrará el 31 de marzo de cada año.

Artículo 23° (Limitaciones especiales).

Esta asociación excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que las previstas expresamente en estos estatutos. Especialmente se establece que para la prestación de servicios cooperativos de bienes o de consumos, o de servicios asistenciales médicos, deberán tramitarse previamente estatutos adecuados a esas finalidades específicas, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias correspondientes.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo 24° (Primera Comisión Directiva y Fiscal).

La primera Comisión Directiva y la primera Comisión Fiscal, que deberán actuar hasta el fin del primer ejercicio estarán integradas en la siguiente forma:

COMISIÓN DIRECTIVA:

N.C.R. del Uruguay, Sr. Luis Lapique, QUANTUM Consultores Asociados, Ing. Alfredo Halm, HIPERCUBO, Dr. Antonio Viña, BULL del Uruguay S.A., Dr. Guzmán Jiménez, BLISE S.A., Ing. Oscar Gerwer.

COMISIÓN FISCAL:

PRODATELCO, Ing. Jorge Forcella, FLOPPY LTDA., Sr. Néstor A. Lemes, MEMORY COMPUTACION, Sr. Roni Lieberman.

Artículo 25° (Gestores de la personería jurídica).

Los señores Dr. Guzmán Jiménez, Sr. Julio César Guevara y Sra. María Inés Grisetti, quedan facultados para, actuando conjunta, separada o indistintamente, gestionar ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y el reconocimiento de la personería jurídica de la institución, con atribuciones, además, para aceptar las observaciones que pudieran formular las autoridades públicas a los presentes estatutos y para proponer los textos sustitutivos que en su mérito pudieran corresponder.

No siendo para más se levanta la sesión.

ESTATUTO APROBADO POR RESOLUCIÓN 377/992 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE FECHA SEIS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.